



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal – pertenecía
<b>Demandante</b>	ANA MARIA GONZALEZ MEJIA y otros
<b>Demandado</b>	Herederos indeterminados de PEDRO ANTONIO ZONZALEZ RAMIREZ y de ANA PASTORA GONZALEZ LONDOÑO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2019-00547
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Digitalizado el expediente de la referencia, aportados los requisitos y dado que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los arts. 82 y 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por ANA MARIA GONZALEZ MEJIA, WILMAR ALONSO GONZALEZ MEJIA, TATIANA MARCELA GONZALEZ MEJIA, LUZ YENY GONZALEZ MEJIA, LUZ MARINA CORDOBA GONZALEZ y MARIA PATRICIA CORDOBA GONZALEZ, contra los herederos determinados e indeterminados de PEDRO ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ y ANA PASTORA GONZALEZ LONDOÑO y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de PEDRO ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ y ANA PASTORA

GONZALEZ LONDOÑO en los términos del artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso. En consecuencia, y para los fines dispuestos en el artículo 108 ibídem ., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone su publicación mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que conteste.

**TERCERO: ORDENAR** de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código general del proceso, el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, en los términos del artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso. En consecuencia, y para los fines dispuestos en el artículo 108 ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone su publicación mediante la inclusión de las personas que se crean con derecho sobre el bien, con la indicación de las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

**CUARTO: ORDENAR** oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que

hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto a los inmuebles que a continuación se describen:

1. Lote de terreno conocido como LOTE No. 1, ocupado por el señor WILMAR ALONSO GONZALEZ MEJIA ubicado en el Barrio El Pinal, de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son los siguientes; Por el costado oriente con la Calle No. 56 en 2.99 metros; Por el costado Norte con la cañada La Arenera, en 10.00 metros; por el costado Este con propiedad de los señores Rubiela de Jesús Flórez González e Iván Darío Quintero Echeverri, en el primer piso, y con el señor Hugo de Jesús Vinasco Narváez, en el segundo piso, en 3.63 metros; y por costado Sur con el Lote No. 2 en 10 metros.
2. Casa de habitación y vivienda conocida como LOTE No. 2, ocupada por la señora LUZ YENY GONZALEZ MEJIA ubicada en el Barrio El Pinal, de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son los siguientes: por el costado Oriente con la Calle No. 56 en 3.56 metros; por el costado norte con lote No. 1 en 10 metros; por el costado este con propiedad de la señora Rubiela de Jesús Flórez González e Iván Darío Quiceno Echeverri, en el primer piso , y con el señor Hugo de Jesús Vinasco Narváez en el segundo piso en 2.82 metros; y por el costado sur con el lote No. 3 en 10 metros.
3. Casa de habitación y vivienda de tres niveles, habitado por la señora TATIANA MARCELA GONZALEZ MEJIA conocida como LOTE No.3, ubicada en el Barrio El Pinal, de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son los siguientes: por el costado Oriente con la Calle N°56 en 2.71 metros; por el costado Norte con el Lote N°2 en 10 metros; por el costado Este con propiedad de los señores Rubiela de Jesús Flórez González e Iván Darlo Quiceno Echeverri, en el primer piso, y con el señor Hugo de Jesús Vinasco Narváez, en el segundo piso, en 2.75 metros; y por el costado Sur con el Lote N° 4 en 10 metros.

4. Casa de habitación y vivienda, conocida como Lote No. 4, habitado por la señora ANA MARIA GONZALEZ MEJIA ubicada en el Barrio El Pinal de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son los siguientes: por el costado Oriente con la Calle N° 56 en 3.19 metros; por el costado Norte con el Lote 3 en 10.00 metros; por el costado Este con propiedad de los señores Rubiela de Jesús Flórez González e Iván Darlo Quiceno Echeverri, en el primer piso, y con el señor Hugo de Jesús Vinasco Narváez, en segundo piso, en 3.19 metros; y por el costado Sur con el Lote N° 5 en 10 metros.
  
5. Lote de terreno conocido como LOTE No. 5, en posesión de los señores TATIANA MARCELA GONZALEZ MEJIA, LUZ YENY GONZALEZ MEJIA, ANA MARIA GONZALEZ MEJIA, WILMAR ALONSO GONZALEZ MEJIA, LUZ MARINA CORDOBA GONZALEZ y MARIA PATRICIA CORDOBA GONZALEZ ubicado en el Barrio El Pinal, de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son los siguientes: por el costado Oriente con la Calle N° 56 en 11.32 metros; por el costado Norte con el Lote 4 en 10.00 metros; por el costado Este con propiedad de los señores Rubiela de Jesús Flórez González e Iván Darlo Quiceno Echeverri, en el primer piso, y con el señor Hugo de Jesús Vinasco Narváez, en el segundo piso, en 11.26 metros; y por el costado Sur con propiedad de la señora Ana Pastora González Londoño en 10 metros.

Inmuebles que hacen parte de uno de mayor extensión que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-56328

**QUINTO:** Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto

del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** Decretar la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-56328, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 375 del Código general del proceso. Elaborar el oficio respectivo.

**SEPTIMO:** Incluir esta demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**OCTAVO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las

excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**238a1f91a3b35fb4feb640a99582b819bb8333bec3d0dbe60e93998cf0339b7b**

Documento generado en 08/10/2020 04:12:19 p.m.